

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV



Al contestar cite Radicado I-2024-02949 Id: 101206  
Folios: 4 Fecha: 2024-04-09 15:08:27  
Anexos: 0  
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES  
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Bogotá D.C., 09-04-2024

Asunto: Trámite queja anónima

Con toda atención, y conforme las quejas anónimas allegada a ésta dependencia el día 11 de marzo 2024, con radicado No. R2024-01630 ID: 98693 respectivamente, dirigida la señora Daniela Mora Cardozo coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

*“ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON RESPONSABLE TAMBIÉN POR OMISIÓN O EXTRALIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LO CUAL, LE ESTÁ PROHIBIDO, BAJO NINGÚN PRETEXTO, IMPROVISAR FUNCIONES AJENAS A SU COMPETENCIA, CASO EN EL CUAL PODRÍA SER SUJETO DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y UNA EVENTUAL FALTA DISCIPLINARIA CONSTITUYENDO UNA FALTA GRAVE. ES PRECISO MENCIONAR QUE SE HAN VENIDO PRESENTANDO SITUACIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONJUNTO, COMO, POR EJEMPLO; LA PROHIBICIÓN DE QUE LOS MENORES DE 10 AÑOS PUEDAN SALIR A JUGAR CON SUS MASCOTAS DENTRO DEL CONJUNTO, AL IGUAL QUE LA PROHIBICIÓN DE LA TENENCIA DE MASCOTAS EN LOS PARQUES Y ZONAS COMUNES DEL CONJUNTO. ANTE LA SITUACIÓN QUE VIVEN LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL CONJUNTO LIBERTADORES, SE SOLICITA SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES COMO, POR EJEMPLO; SE ESTUDIE IMPLEMENTAR UNA ENCUESTA DE PERCEPCIÓN FRENTE A LAS FUNCIONES EJERCIDAS POR LOS SEÑORES ADMINISTRADORES. SE ESTUDIE IMPLEMENTAR PERSONAL CIVIL PARA LA SEGURIDAD DEL CONJUNTO TAL COMO SE IMPLEMENTA EN EL CONJUNTO PLAN 300. SE SOLICITA SE INDIQUE CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE SE PROHÍBA A LOS MENORES DE EDAD SALIR CON SUS MASCOTAS DENTRO DEL CONJUNTO, AL IGUAL QUE LA PROHIBICIÓN DE LA TENENCIA DE LAS MASCOTAS EN ZONAS COMUNES, SITUACIÓN QUE PUEDE SER CORROBORADA MEDIANTE LOS MENSAJES DE DATOS DE WHASAP, ENVIADOS POR EL ACTUAL ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO Y RATIFICADA MEDIANTE ACCIONES POR VÍAS DE HECHO A LOS RESIDENTES DE MANERA REITERADA. SE INFORMA QUE ESTA SITUACIÓN ES ABIERTAMENTE UNA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS Y SE RECUERDA LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY 1801 DE 2016 QUE INDICA, “NO PODRÁN PROHIBIRSE EL TRÁNSITO Y PERMANENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS*

**Instituto de Casas Fiscales del Ejército**

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204

[www.icfe.gov.co](http://www.icfe.gov.co)



SA-CER745418 SC-CER668439

O MASCOTAS EN LAS ZONAS COMUNES DE PROPIEDADES HORIZONTALES O CONJUNTOS RESIDENCIALES.” POR OTRO LADO, FRENTE A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN REUNIÓN PRESENCIAL POR PARTE DEL ACTUAL SEÑOR ADMINISTRADOR, SE PUEDEN CORROBORAR POR LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN, ( MANIFESTADO PÚBLICAMENTE), SOBRE SU DESCONTO ENTO CON LAS QUEJAS ANÓNIMAS QUE SE PRESENTAN, Y SU MANIFESTACIÓN ABIERTA RELACIONADA CON QUE ESTAS QUEJAS ANÓNIMAS SON INOPERANTES Y QUE LAS MISMAS NO SON OBJETO DE ESTUDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CASAS FISCALES, YA QUE SON TRASLADADAS AL ADMINISTRADOR SIN TENER NINGÚN VALOR, ME PERMITO RECORDARLE QUE LOS CIUDADANOS CUENTAN CON LA POTESTAD Y EL DERECHO DE PRESENTAR SOLICITUDES RESPETUOSAS A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS. ADICIONALMENTE, RECORDAR AL INSTITUTO DE CASAS FISCALES QUE; EN EL CASO QUE LA QUEJA ANÓNIMA PERMITA OBTENER UNA INFORMACIÓN MÍNIMA QUE CONCRETE LA POSIBLE EXISTENCIA DEL ILÍCITO Y DE SU AUTOR, ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ADELANTAR LAS AVERIGUACIONES NECESARIAS PARA DETERMINAR SI HAY MÉRITO PARA SANCIONAR AL SERVIDOR INVOLUCRADO EN SU COMISIÓN FINALMENTE, SE SOLICITA QUE DESDE EL INSTINTO DE CASAS FISCALES SE REALICÉ UN FILTRO MÁS PROFUNDO SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS A ADMINISTRADORES DE CASAS FISCALES, YA QUE SE ADVIERTE QUE LOS HAN LLEGADO AL CARGO CARECEN DE CONOCIMIENTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DERECHOS HUMANOS, CONSECUENCIAS DE LA EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES, RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NORMAS DE CONVIVENCIA E INCLUSO LAS NORMAS QUE REGULAN LAS CASAS FISCALES. LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA EL DEBER DE LA ENTIDAD DE VELAR PORQUE LOS ADMINISTRADORES EJERZAN SUS FUNCIONES CONFORME LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN LOS ACUERDOS.

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:

*Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

*ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio*

## Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204

www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439

*ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.*

*La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.*

*No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:*

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. Que amerite credibilidad.*
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.*

Dicho lo anterior, y atendiendo la queja elevada en escrito anónimo vale la pena advertir:

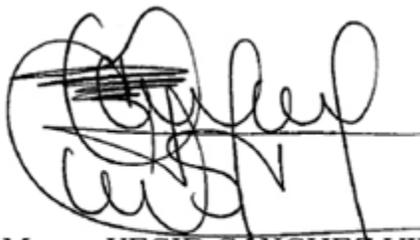
- 1. Los administradores tienen la obligación de dar cabal cumplimiento a las funciones que le son impuestas en los acuerdos que regulan el sistema de administración de viviendas fiscales como imponer llamados de atención cuando no se respetan las normas de sana convivencia.*
- 2. En cuanto a la extralimitación de las funciones del administrador se requiere ampliar la queja en el sentido de que conforme el acuerdo No. 002 de 2018 y/o acuerdo No. 002 de 2021 que regulan la administración de viviendas fiscales, se explique y aporten los elementos probatorios que guarden relación con la queja, con el fin de trasladar la situación al área de control interno disciplinario, de ser el caso.*
- 3. Cabe mencionar que el beneficio de vivienda fiscal, no esta regulado por el régimen de propiedad horizontal, sino por los acuerdos y los manuales de convivencia antes enunciados, dada la especialidad en la prestación del servicio, en donde se plasman las funciones y obligaciones de los administradores.*
- 4. Con relación a la prohibición de que los menores salgan con las mascotas a las áreas comunes obedece a situaciones en donde se ha evidenciado que los menores no se hacen cargo de las mascotas y en muchas ocasiones no recogen los excrementos de las mismas, recibiendo así quejas de los mismos usuarios quienes*

*no están de acuerdo con la suciedad de las áreas comunes, luego para ello, el cuidado de las mascotas es responsabilidad del usuario o de un adulto responsable; en otro escenario, hay mascotas que revisten peligrosidad conforme el código de policía, razón por la cual es necesario que sea un adulto quien responda por ellas.*

- 5. Los administradores son trasladados por el Comando de Personal, y en tanto llegan son capacitados para conocer la norma que rige la administración de viviendas fiscales.*
- 6. De observarse, como se dijo de una extralimitación, en contra de los derechos fundamentales y demás, remitir las evidencias con el fin de aptar las acciones correspondientes.*

El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.

Cordialmente,



**Mayor YESID SANCHEZ VILLALBA**  
Subdirector de Inmuebles  
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz Fajardo   
Asesora Jurídica Subdirección de Inmuebles ICFE